

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EXPRESIÓN “JUSTICIA POR MANO PROPIA”, NO IDENTIFICA LO QUE
VERDADERAMENTE SUCEDERÍA: INJUSTICIA Y DELITO CAUSADO POR UNA
MULTITUD**

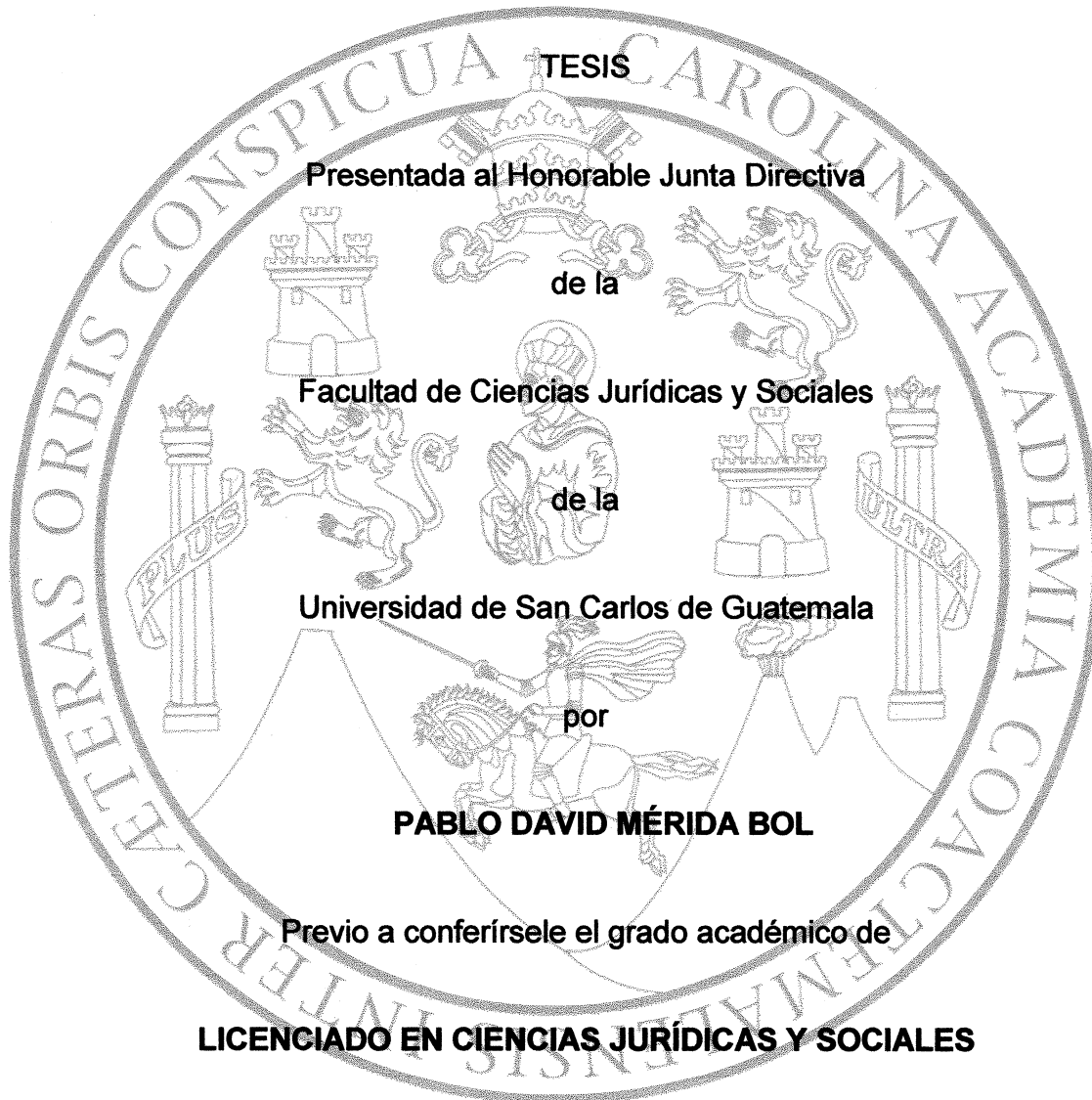


PABLO DAVID MÉRIDA BOL

GUATEMALA, MARZO DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EXPRESIÓN “JUSTICIA POR MANO PROPIA”, NO IDENTIFICA LO QUE
VERDADERAMENTE SUCEDE: INJUSTICIA Y DELITO CAUSADO POR UNA
MULTITUD**



TESIS

Presentada al Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

PABLO DAVID MÉRIDA BOL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I	Licda.	Astrid Jeannete Lemus Rodríguez
VOCAL II	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Nelson René Rivas Ruiz
Vocal:	Lic.	Juan Antonio Aguilón Morales
Secretario:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo

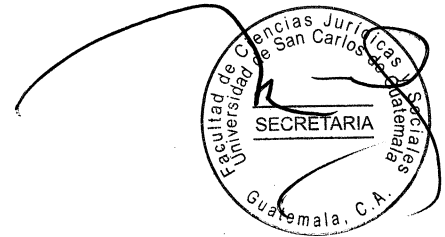
Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic.	Rudy Genaro Cotón Canastuj
Secretario:	Lic.	Carlos Alberto Cáceres Lima

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis (Artículo 25 del reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis.)



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



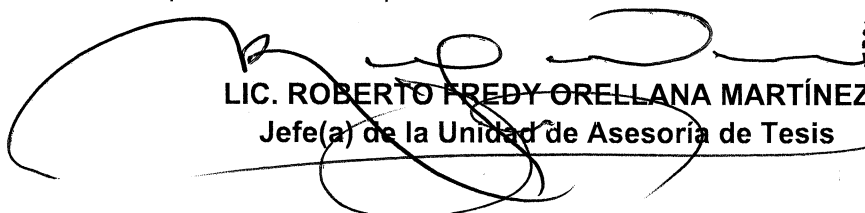
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 14 de marzo de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, MAYRA AURELIA FLORES MORALES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
PABLO DAVID MÉRIDA BOL, con carné 201120916,
 intitulado EXPRESIÓN "JUSTICIA POR MANO PROPIA", NO IDENTIFICA LO QUE VERDADERAMENTE SUCEDE:
INJUSTICIA Y DELITO CAUSADO POR UNA MULTITUD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

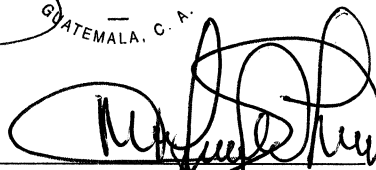
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

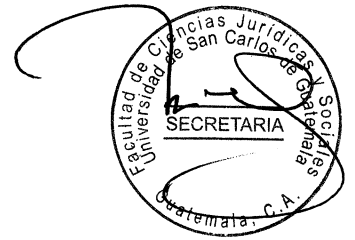


Fecha de recepción 18 / 03 / 2019. f) _____


 Asesor(a) Licda. Mayra Aurelia Flores Morales
 (Firma y Sello) **ABOGADA Y NOTARIA**



Licenciada Mayra Aurelia Flores Morales
Abogada y Notaria
Colegiado: No. 14151
28 avenida 10-46 Kaminal Juyu I, zona 7.
Del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala
Teléfono No.: 5547-3688
Correo electrónico: mayraflores2@yahoo.com



Guatemala, 08 de Julio de 2019

Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



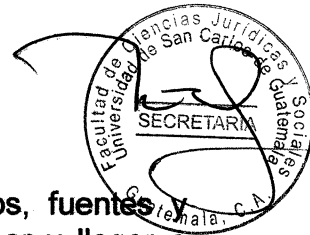
Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 14 de marzo de 2019, por medio de la cual fui nombrada ASESORA de Tesis del bachiller PABLO DAVID MÉRIDA BOL, titulada: EXPRESIÓN "JUSTICIA POR MANO PROPIA", NO IDENTIFICA LO QUE VERDADERAMENTE SUCEDE: INJUSTICIA Y DELITO CAUSADO POR UNA MULTITUD.

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apeguándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.



La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

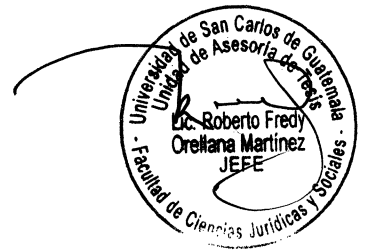
Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller PABLO DAVID MÉRIDA BOL. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. MAYRA AURELIA FLORES MORALES
Colegiado No. 14151
Licda. Mayra Aurelia Flores Morales
ABOGADA Y NOTARIA



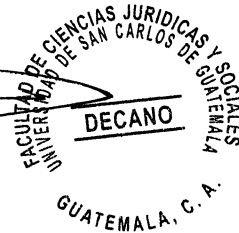
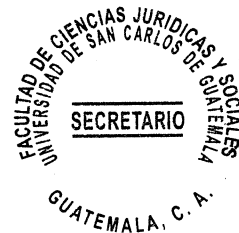
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

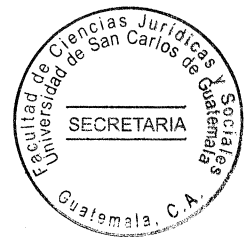


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de enero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante PABLO DAVID MÉRIDA BOL, titulado EXPRESIÓN "JUSTICIA POR MANO PROPIA", NO IDENTIFICA LO QUE VERDADERAMENTE SUCEDERÍA: INJUSTICIA Y DELITO CAUSADO POR UNA MULTITUD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

“No harás injusticia en el juicio; ni favoreciendo al pobre ni complaciendo al grande; con justicia juzgarás a tu prójimo” Levítico 19:15

Porque todo es en ti y para ti, gracias por tu fidelidad y por estar conmigo y guiarme siempre en todos mis actos. Amén

A MIS PADRES:

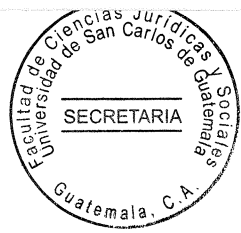
Pablo y Nancy por apoyarme siempre alentándome a cumplir las metas que me he propuesto, gracias por todo su amor y comprensión.

A MIS HERMANAS:

Heidy y Tamara por ser ejemplo de lucha y valentía ante las pruebas de la vida, un abrazo fraternal para ustedes.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por abrir las puertas de sus aulas y darme la oportunidad de obtener los conocimientos necesarios para mi desarrollo personal por medio de sus docentes, quienes fueron un aporte invaluable para mi formación profesional.



A: La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.

A: Mi familia por su apoyo incondicional, especialmente a mis abuelitas Rita y Mercedes por ser ejemplo de superación y brindarme todo su amor y sabiduría, a mis amigos por los gratos momentos y a la Lcda. Mayra Flores por su apoyo incondicional.

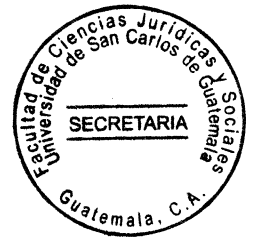


PRESENTACIÓN

Un linchamiento es la ejecución sin proceso y tumultuaria de un sospechoso o un reo, habitualmente precedida de un arresto ciudadano. Es un acto fuera de la ley y penado para proteger el orden público, debido a que el Estado debe defender su monopolio de la fuerza (*ius puniendi*). La acción de linchar se produce de forma espontánea por motivos sociológicos concretos, normalmente por la conmoción social de un delito determinado. Sin embargo, esta acción también puede producirse por motivos racistas, religiosos o políticos.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penal; el período en que se desarrolla la investigación es de enero de 2015 a diciembre de 2018. Es de tipo cuantitativa puesto que, el problema se mide por cantidad. El sujeto de estudio son las personas incitadoras en los linchamientos y las consecuencias jurídicas derivadas de los linchamientos.

Concluyendo con el aporte científico que la expresión "justicia por mano propia", no identifica lo que verdaderamente sucede en un linchamiento: injusticia y delito causado por una multitud.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para esta investigación es, que los linchamientos afectan los derechos fundamentales de las personas, los cuales están debidamente establecidos y garantizados por la legislación guatemalteca, siendo estos el derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida y libertad, derecho a la integridad y seguridad personal. En un linchamiento se degrada moralmente a la víctima de tal acto, involucrando incluso a toda la comunidad, debido a que esta acción sustituirá los lazos de unidad y solidaridad, por sentimientos de temor, odio, desconfianza y violencia.

Por lo anteriormente indicado, se debe cuestionar ¿Si la expresión "justicia por mano propia", identifica lo que verdaderamente sucede en un linchamiento?, ya que esta acción solo provocara una injusticia y delitos causados por una multitud.

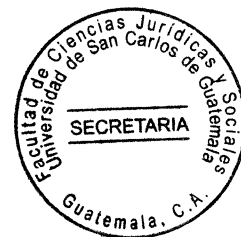


COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la realización de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida previamente, que los linchamientos afectan derechos fundamentales como el derecho a no ser privado arbitrariamente a la vida y libertad, derecho a la integridad y seguridad personal, que se degrada moralmente a la víctima de tal acto e involucra incluso a toda la comunidad, debido a que esta acción sustituye los lazos de unidad y solidaridad, por sentimientos de temor, odio, desconfianza y violencia.

Por lo anteriormente indicado, la expresión “justicia por mano propia”, no identifica lo que verdaderamente sucede en un linchamiento, debido a que de esta acción no solo se provoca una injusticia contra la víctima, sino que también se acusara de cometer delitos a las personas responsables del acto.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada están: el analítico, deductivo, inductivo y el dialéctico, para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretendía comprobar.



ÍNDICE

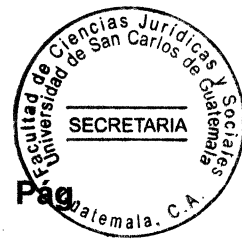
	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Garantías constitucionales y procesales	1
1.1 Clasificación de las garantías constitucionales y procesales	5
1.1.1 Debido proceso	5
1.1.2 Derecho de defensa	8
1.1.3 Derecho de inocencia	13
1.1.4 Derecho de igualdad de las partes	15
1.2 Garantías que inspiran el proceso penal guatemalteco	17
1.2.1 Derecho a la tutela judicial efectiva	17
1.2.2 Derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales	19
1.2.3 Derecho a una resolución fundada en derecho	19
1.2.4 Derecho a una resolución motivada	21
1.2.5 Principio de congruencia en la resolución	23
1.2.6 Principio de la doble instancia	24
1.2.7 Principio de la prohibición de la reformatio in peius	26
1.2.8 Principio de la inmodificación de la sentencia	27
1.2.9 Principio de cosa juzgada	27

CAPÍTULO II

2. Instituciones que interviene en el proceso penal guatemalteco	29
2.1. Ministerio Público	30



2.2. Organismo Judicial.....	33
2.3. Instituto de la defensa pública penal.....	36
2.4. Policía nacional civil.....	39

CAPÍTULO III

3. Expresión 'justicia por mano propia', no identifica lo que verdaderamente sucede: injusticia y delito causado por una multitud	43
3.1 Definición de tomar justicia por mano propia o también llamado linchamiento.....	44
3.2 La justicia por mano propia en Guatemala.....	45
3.3 Justicia por mano propia un crimen difícil de perseguir	47
3.4 Elementos que influyen para tomar justicia a mano propia o linchamiento.....	52
3.5 Justicia por mano propia y la ley guatemalteca	54
3.6 Efectos de tomar justicia por mano propia o linchamiento.....	56
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63

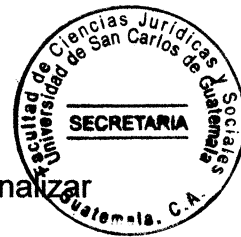
INTRODUCCIÓN



El linchamiento es una acción en la cual un conjunto de personas capturan a un sospechoso de haber cometido algún delito, para así darle muerte como sanción por sus actos, acción en la que no intervienen las autoridades competentes para la administración de justicia así como el uso de las leyes y procedimientos establecidos en Guatemala.

Esta acción afecta de forma directa a la sociedad guatemalteca, en virtud que en algunas poblaciones no se toleran actos que alteren el orden social, reaccionando de forma violenta contra la integridad física y mental de las personas pudiendo llegar a agravarse estos hechos al punto de causar la muerte o destrucción de sus bienes.

En la actualidad se habla del linchamiento como la ejecución de un sospechoso por una turba, por ejemplo: la turba capturó al ladrón y lo linchó, ante esta acción la turba enfurecida demuestra su venganza, convencida que el sospechoso cometió el delito, sin tener pruebas que afirmen tal extremo, violentando los derechos y garantías que nuestra legislación le otorga a las personas.



Para esta investigación se plantearon los siguientes objetivos: Como general, Analizar que la alusión justicia por mano propia, no es justicia sino la realización de una serie de delitos cometidos por las personas participantes del acto. Y, como específico: Dar a conocer los diferentes delitos que pueden darse en un linchamiento.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, el sintético, el inductivo, el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: El primero trata lo relacionado a las garantías constitucionales y procesales; El segundo se refiere a las instituciones que intervienen en el proceso penal guatemalteco; El tercero contiene el tema con el enunciado de que la expresión "justicia por mano propia", no identifica lo que verdaderamente sucede: injusticia y delito causado por una multitud.

Con la presente tesis se pretende hacer una aportación al tema del linchamiento en Guatemala y que la misma sirva de base a la investigación de futuras generaciones, esperando se tomen en cuenta las sugerencias indicadas.



CAPITULO I

1. Garantías constitucionales y procesales

Buenaventura Echeverría, dice que, "Al tratar el origen y formación de las constituciones, las garantías constitucionales se establecieron para proteger a los ciudadanos contra los abusos del poder por parte de los gobernantes".¹

Según el criterio del referido autor, las llamadas garantías, no son más que derechos individuales, que refuerzan otras leyes complementarias que se llaman también leyes constitucionales, las cuales vienen a garantizar a los ciudadanos el cumplimiento de las leyes que establecen o declaran sus derechos.

Actualmente, el concepto de garantías tiene significación propiamente procesal, el Doctor Jorge Mario García Laguardia, las define como: "Los medios técnico-jurídicos, orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstos son infringidos, reintegrando el orden jurídico violado".²

¹ García Laguardia, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**, Guatemala 1983. Pág. 26.

² Ob. Cit. Pág. 24



“Las garantías, son procedimientos e instituciones de seguridad, creadas para favorecer a las partes involucradas en el proceso penal, a fin de hacer efectivos los derechos subjetivos y respetando el debido proceso”.³

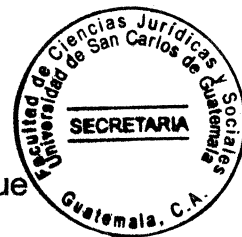
Las garantías constitucionales, son las que están amparadas como su nombre lo indica, en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido de que se cumplirán y se respetarán los derechos que la misma establece, no importando en que ámbito se desarrollen, es decir, tanto en lo privado como en lo público.

“Las garantías procesales son las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea conculcado por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso”.⁴

Las garantías procesales propiamente, son el conjunto de certezas jurídicas que se conceden dentro del desarrollo de un proceso para reconocer efectivamente y no violentar los derechos que a los sujetos involucrados en el mismo les asisten, evitando a toda costa que el Estado o cualquier otro ente de derecho pueda de alguna manera restringirlos o limitarlos.

³ Ministerio Público, **Manual de técnicas para el debate**. Pág. 23.

⁴ Maier, Julio. Hammurabi, Ed. **Derecho Procesal Penal Argentino**. Buenos Aires, Argentina. 1989.



Así tenemos que, “hablar de garantías es hablar de mecanismos jurídicos que impiden un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal”.⁵

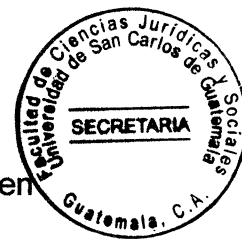
Las garantías procesales no solo coadyuvan en la administración de justicia, puesto que le brindan certeza jurídica al procedimiento que ha de seguirse en el proceso penal específicamente y con ello protegen y le garantizan un estado de derecho al sindicado, sino que además obligan al juzgador a sujetarse a ellas en todo su actuar; son directrices que le determinan como debe desarrollarse el proceso, puesto que si no lo hace así, estaría violentando garantías inherentes, es decir, derechos humanos fundamentales del ser humano, en este caso del sindicado, y todo el proceso estaría viciado, y por lo tanto podría anularse y no concluir con la emisión de una sentencia y posterior ejecución de la pena.

Las Garantías Procesales se dividen en:

- a) Garantías procesales plenas

“Son aquellos derechos establecidos específicamente en materia penal, tales como el principio de legalidad, el derecho de defensa, el derecho de presunción de

⁵ Ferrajoli, Luigi. **Justicia Penal y Democracia en el contexto extraprocesal**. Instituto de Criminología de la Universidad de Zulia. Maracaibo, Venezuela. 1990.



inocencia, el indubio pro reo, el derecho a detención legal, etc. los cuales no pueden ser disminuidos, alterados, ni suspendidos”.⁶

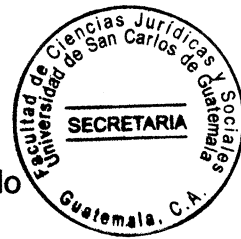
Se dice que son garantías procesales plenas, pues sin ellas el proceso penal no podría existir, ya que son el soporte fundamental para que el mismo pueda desarrollarse, son los parámetros que han sido preestablecidos y que deben aplicarse concreta y fielmente, sin modificación ni restricción, ya que, a través de ellos, se le garantiza al sindicato un debido proceso.

b) Garantías procesales semi-plenas

“Están constituidas por todos aquellos otros derechos reconocidos por nuestro ordenamiento constitucional, en calidad de derechos humanos tales como la inviolabilidad de correspondencia, de domicilio, de comunicaciones, aspectos que forman parte todos del derecho a la intimidad y a la privacidad, por el cual únicamente se permite la intromisión de estos, basados en dos premisas, la primera la necesidad que viabilicen la persecución de un delito o la aprehensión de un delincuente y el balance que de acuerdo a la totalidad de las circunstancias se hace entre el derecho particular a la privacidad y el derecho colectivo a la aplicación de la Justicia”.⁷

⁶ Jáuregui, Hugo Roberto. **Introducción al derecho probatorio en materia penal**. Pág. 36.

⁷ Ob. Cit. Pág. 37



Estas garantías procesales, como su nombre lo refieren, no son absolutas, por lo tanto, son relativas, ya que, si bien es cierto, las personas gozan de derechos como la inviolabilidad de vivienda y de correspondencia entre otras, éstos pueden ser restringidos o disminuidos cuando el caso así lo amerite y sea necesario para poder establecer los hechos, verificar la comisión de un delito, y llegar así a la resolución final que deducirá responsabilidades.

1.1. Clasificación de las garantías constitucionales y procesales

Se clasifican de la siguiente manera:

1.1.1. Debido proceso

A esta garantía se le conoce también como juicio previo. Garantía sumamente importante dentro del desarrollo de cualquier proceso, y especialmente el proceso penal, ya que a través de ella se garantiza y se reconoce el pleno goce de todos los derechos que le asisten al sindicado y la cual descansa sobre la premisa constitucional de que toda persona debe ser citada, oída y vencida en juicio; es decir, da los parámetros previos que deben haber para que al ser una persona sindicada de un hecho delictivo estén ya conformados los procedimientos que deben seguirse para poder establecer la verdad histórica del hecho, comprobar la



hipótesis del caso y llegar a condenar o absolver al acusado, después de haber agotado todas las fases procedimentales que han sido preestablecidos para ello.

El tratadista Alberto Binder, en relación a esta garantía constitucional explica que el debido proceso consiste en que: "No se puede aplicar una pena contra cualquier persona por parte del Estado, si antes no se ha realizado un juicio, es decir, si el imputado o imputados no han tenido la oportunidad de defenderse, si no se le ha dotado de un defensor técnico, si no se les ha reconocido previamente el status de inocente, en tanto que su presunta culpabilidad no ha sido demostrada y se le haya declarado culpable".⁸

Nadie podrá ser condenado, es decir, imponérsele una pena o ser sometido a medidas de seguridad y/o corrección, si no es en sentencia firme, la cual se obtiene de un procedimiento establecido en la ley, el cual está definido en el Código Procesal Penal, y conforme a su estructura ya prevista, el desarrollo del mismo y la garantía de respetar y de brindar todos los derechos que le asisten a un sindicado, es decir, de velar por el estricto cumplimiento de los requisitos constitucionales en materia de procedimiento pueda decirse que se siguió el debido proceso y que con ello no se vulneraron los derechos del sindicado.

⁸ Binder, Alberto. **Justicia penal y estado de derecho**. Pág. 67.

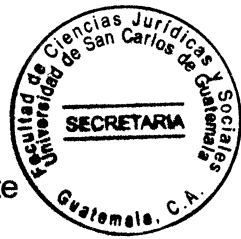


César Ricardo Barrientos Pellecer, jurista guatemalteco, en relación con esta misma garantía procesal explica que el debido proceso consiste: “En que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes existentes y por un acto no calificado como delito o falta ante el tribunal competente y con observancia de las normas establecidas”⁹

La protección constitucional de los derechos de la persona se concreta específicamente al derecho del debido proceso y el derecho de defensa, ya que estos derechos se ejercitan por medio del proceso, es decir, a través del desarrollo del proceso, procedimiento legal previamente establecido y el cual se dilucida ante los sujetos procesales, los cuales velan también por el estricto cumplimiento de las fases del proceso y que no sean vulnerados los derechos de los sindicados.

Cuando hablamos del debido proceso debemos entender éste, como el conjunto de etapas que están establecidas en el Código Procesal Penal para el desarrollo del proceso, y con el cual se juzgará a una persona sindicada de cometer un hecho delictivo, hasta que se emita una sentencia, la cual debe ejecutarse posteriormente al estar firme, o en su caso, a través de las diferentes formas de resolver su situación jurídica en el proceso penal, la cuales también están definidas en el Código Procesal Penal.

⁹ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco.** Pág. 257

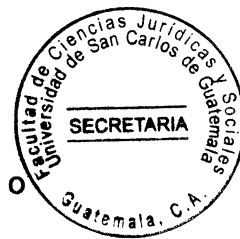


El debido proceso asegura y garantiza la dignidad y libertad de todo ciudadano, ante la potestad punitiva del Estado, que se traduce en la facultad del Estado de impartir justicia a través de los órganos jurisdiccionales competentes emitiendo distintas resoluciones, y en el proceso penal concretamente es el ejercicio de la persecución penal que se ejerce a través del Ministerio Público. La garantía constitucional del juicio previo, como también se le conoce, es una forma específica en la que está contenida una limitación al poder penal del Estado. La Constitución Política de la República de Guatemala del año mil novecientos ochenta y cinco, establece tres derechos fundamentales que deben observarse en todo proceso, los cuales son:

- a) El Derecho de Defensa;
- b) El Derecho a Juez Natural;
- c) El Derecho a un Debido Proceso.

1.1.2. Derecho de defensa

El derecho de defensa consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial preestablecido, está consagrado en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1985, en su artículo 12 y desarrollado amplia y detalladamente en el artículo 20 del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal.



“Una vez iniciada la acción y a partir de la posibilidad de individualizar al autor o autores, aparecerá la figura del imputado, a quien se le garantiza el derecho de defensa desde el primer momento en que sea indicado como participe de un hecho delictuoso, o en caso de que sea detenido, atribuyéndole un hecho que la ley reputa como delito”¹⁰

Desde el primer momento en que una persona sea individualiza, sindicada de cometer un hecho delictivo, el mismo tiene garantizado el derecho de defensa, por medio del cual no pueden violentarse sus derechos, hasta que se haya agotado el proceso penal que la legislación a previsto.

En relación a las garantías constitucionales y procesales, el jurista guatemalteco José Par Usen, define textualmente el derecho de defensa como “una garantía a la dignidad y el respeto de los derechos humanos del imputado, éste debe manifestarse desde el momento en que se produce la imputación mediante cualquier acto imputativo inicial que se cumpla en contra de una persona, tanto si ésta es detenida por orden judicial o aprehendida por la autoridad policial o un particular al presumirse que es participe (autor, cómplice o instigador de un hecho delictuoso)”¹¹

¹⁰ Simoni, Luis María. **La prueba y su apreciación en el nuevo proceso penal.** Pág. 38-39.

¹¹ Par Usen, José. **El Juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 83.

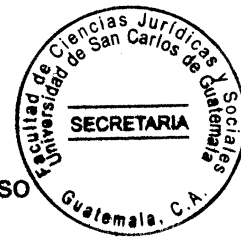


Por su parte el tratadista Sosa Casasola, define el derecho de defensa como: “una garantía procesal considerada además como un derecho humano consagrado en todos los convenios internacionales que preceptúan que la defensa de la persona es inviolable”.¹²

Respecto a este derecho se afirma que es una garantía a la dignidad y el respeto a los derechos humanos del imputado. Lo cual debe manifestarse desde el momento que se produce la imputación mediante la denuncia, la querrela, la aprehensión o cualquier acto introductorio a un proceso penal que vincule a una persona determinada, tanto si ésta es detenida, ya sea por orden judicial o aprehendida por autoridad policial o en otros casos, por un particular, al suponerse que dicha persona, es partícipe de un hecho delictuoso, y que por lo tanto debe enfrentar proceso penal e imponérsele una pena.

Se puede decir que a través del derecho procesal se garantiza al ciudadano el derecho fundamental a la defensa jurídica, que no es más que la defensa de todos los derechos que le son inherentes y que le asisten en todo momento, principalmente en un proceso penal, en el cual goza de garantías puntuales para poder desarrollarse éste y culminarse de una manera justa; el proceso así pues, es un instrumento de tutela del derecho que a su vez necesita de una ley titular, en principio la Constitución Política de la República, el Código Penal, por ser éste quien

¹² Sosa Casasola. *La declaración indagatoria en el proceso penal guatemalteco*. Pág. 55.

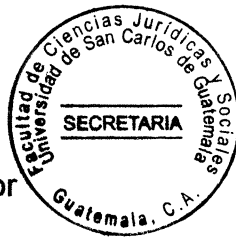


contempla los tipos penales y el Código Procesal Penal, quien desarrolla el proceso penal que se debe llevar a cabo. El imputado por medio de este derecho reclama su condición de igualdad procesal frente al Estado que pretende desvanecer la presunción de inocencia que le asiste a éste, por medio del fiscal del Ministerio Público, por lo que el sindicado se asiste de un Abogado Defensor para verificar que sus derechos sean garantizados, así mismo para verificar la legalidad del proceso y en sí para velar por el estricto cumplimiento de la ley, ejerciendo adecuadamente la defensa técnica, por ser él estudioso y conocer del derecho.

Este derecho forma parte de los atributos inherentes a toda persona humana y en procesos penales principalmente al sindicado, así también el de libertad y presunción de inocencia, los cuales no pueden ser violentados ni mucho menos pasar inadvertidos durante la tramitación de un proceso. Es así como al sindicado, frente a la imputación que se le hace, le asiste el derecho de defenderse a través de un profesional. Es una garantía a la dignidad y al respeto de los derechos humanos.

“Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para un examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.¹³

¹³ Calderón Maldonado, Dr. Luis Alexis. **Materia de enjuiciamiento criminal**. Pág. 74.



De lo antes citado, se evidencia que toda persona al ser detenida o interrogada por agentes de la policía nacional civil, o de cualquier otra autoridad competente, deben hacer de su conocimiento, en primera instancia, que tiene derecho a proveerse de un Abogado Defensor, que se haga cargo de su defensa, dándose así y a través del Abogado Defensor concretamente el derecho constitucional de defensa.

” Las principales manifestaciones del Derecho de Defensa son:

- a) El derecho a defensa material si fuere viable y no perjudicara sus derechos
- b) La declaración del imputado, en cualquier momento del proceso siempre y cuando el imputado así lo desee;
- c) El derecho a la defensa técnica, que se da a través de un Abogado Defensor, el cual puede ser público o particular;
- d) Necesario conocimiento de la imputación, ya que deben intimarse y ser conocidos los hechos por los cuales se le procesa;
- e) Derecho a tener un traductor si fuere necesario”.¹⁴

Se concluye en que el derecho de defensa no debe en ningún momento ser violado por ninguna autoridad del Estado, entiéndase, Ministerio Público, Policía Nacional

¹⁴ Ibidem



Civil o los propios órganos jurisdiccionales, ya que estos son garantes de los derechos fundamentales en el proceso penal y no solo deben reconocerlos sino exigir que los mismos se respeten, además las diversas normas jurídicas establecen que toda persona sin exclusión tiene acceso a este derecho de defensa desde el momento que se ve implicado en la presunta participación de un delito, por lo que no hay excepciones.

1.1.3. Derecho de inocencia

Denominado también como principio de “no culpabilidad”, este consiste en una presunción jurídica de no culpabilidad del procesado hasta la emisión de un fallo condenatorio.

La presunción de inocencia es un derecho fundamental de toda persona, sin excepción alguna, y que consiste en que, si a determinada persona se le imputa la comisión de un hecho delictivo, corresponde entonces al Ministerio Público llevar a cabo todo el proceso de investigación y con ello demostrar la responsabilidad penal que puede deducirse a la persona, mediante la aportación de pruebas que desvanezcan efectivamente esa presunción constitucional que la ley le a investido a todo ciudadano.



En nuestro país, el derecho de inocencia: “es una garantía de las más vulnerables al procesarse a una persona, ya que generalmente desde la sindicación hasta la sentencia, muchas veces absoluta, ha prevalecido la presunción de culpabilidad, pues por costumbre y aún sin indicios suficientes, se dicta a diestra y siniestra la prisión del imputado”.¹⁵

Desde que la investigación de un hecho delictivo inicié y se tenga individualizado a un sujeto, será el momento en que una persona empiece a gozar de esa presunción legal de inocencia, que por mandato constitucional se establece, hasta que se haya agotado todo el debido proceso, es decir, que el mismo haya sido citado, oído y vencido en juicio, el cual debe desarrollarse en todas las formas previstas por la ley, hasta llegar a probarse con los medios de prueba correspondientes cuando así lo considere el juez contralor de la investigación la efectiva participación del acusado y por lo tanto demostrado su culpabilidad en el juicio oral y público que se llevó a cabo, para emitirse la sentencia condenatoria correspondiente, la cual al quedar firme debe ejecutarse, y que consistirá en la imposición de una pena principal, accesorio o ambas, así como en algunos casos la imposición de una medida de seguridad.

La sentencia además de ser el medio normal de finalizar un proceso, es el único mecanismo con que cuenta el Estado para poder declarar la culpabilidad de una

¹⁵ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **La desjudicialización en el nuevo proceso penal guatemalteco.** Pág. 21.



persona, y con ella quitarle esa presunción de inocencia que el mismo Estado le brinda y le garantiza; y mientras dicha sentencia no se emita en forma condenatoria y la misma esté firme, el imputado tiene jurídicamente el estado de inocencia aún, ya que puede hacer uso de los medio legales correspondientes para atacar la resolución, es decir, puede interponer los recursos legales establecidos y con ello tratar de que la misma se modifique o se anule.

“Las consecuencias jurídicas de este principio son:

- a) El in dubio pro reo;
- b) La carga de la prueba corre a cargo de las partes acusadoras;
- c) La reserva de la investigación;
- d) El carácter excepcional de las medidas de coerción”.¹⁶

1.1.4. Derecho de igualdad de las partes

Esta garantía se traduce en el principio esencial en el que las partes que intervienen en el proceso tiene idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus

¹⁶ Ob. Cit. Pág. 56

respectivas pretensiones, debido a que un trato desigual conllevaría a una solución injusta y sobre todo violentaría los derechos de las partes.

“El principio de contradicción ha de ser complementado con el principio de igualdad de las partes en la actuación procesal, porque no es suficiente que exista contradicción en el proceso, sino que para que éste sea efectivo, es necesario que ambas partes procesales, acusación y defensa, tengan los mismos medios de ataque y de defensa e idénticas posibilidades de alegación, prueba e impugnación”.¹⁷

El derecho de igualdad de las partes trae aparejado otros principios, como lo son el principio de contradicción y el de comunidad de la prueba, por los que, todos los sujetos procesales que intervienen en el proceso, tienen las mismas facultades, ya que si un sujeto goza del principio de inocencia, tiene todos los mecanismos de defensa que la ley le confiere, y el otro sujeto tiene los medios y las formas necesarios para tratar de demostrar la culpabilidad del otro, es decir, ambos tienen derechos como obligaciones que pueden y deben utilizar durante la sustanciación del proceso, y es a través de ello que se configura también el principio de contradicción, y al verter y al ser admitidos efectivamente los medios de prueba al proceso, los mismos ya no pertenecen a la parte procesal que los aportó y no le favorecerán, sino se convierten en parte del proceso como tal, que pueden favorecer

¹⁷ Sendra, Vicente Gimeno. **Derecho procesal penal**. Pág. 154.



o perjudicar en todo caso a cualquiera de los sujetos procesales, no importante que haya sido uno de ellos quien los haya aportado.

1.2. Garantías que inspiran el proceso penal guatemalteco

Se clasifican en las siguientes:

1.2.1. Derecho a la tutela judicial efectiva

La primera manifestación que los ciudadanos tienen para gozar de este derecho es que pueden provocar la intervención de un órgano jurisdiccional para que haga justicia en un caso concreto, lo cual conocemos con el nombre de acción.

Este derecho se refiere eminentemente a la jurisdicción, pues es el Estado en primer lugar el garante de los derechos que le asisten a las personas que están siendo sindicadas de un proceso penal, y solo él es el encargado de administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales competentes para conocer del caso determinado.

Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela judicial efectiva de los jueces y de los tribunales de justicia propiamente, en el ejercicio de sus derechos, y en ese



libre ejercicio de sus derechos no pueden restringírseles o violentárseles de ninguna forma, es decir, es la pretensión del titular del derecho, y que espera la tutela judicial le sea favorable.

El derecho a la tutela judicial o jurisdiccional efectiva significa que se garantiza a cualquier habitante del país, la posibilidad de pedir el amparo o protección de sus intereses ante los tribunales de justicia, pero para que dichos órganos jurisdiccionales competentes puedan proporcionar esta protección necesitan que el mismo haya sido requerido con anterioridad, es decir, es a instancia de parte, y lo cual originara que el proceso jurisdiccional se desarrolle.

Cesar E. Romero, tipifica este derecho como: "la libertad esencial de todo habitante de la República de reclamar la tutela jurisdiccional o sea la ley, que es derecho de toda persona –individual o colectiva- de instar la actuación de la norma y el deber del Estado de responder a esa interpretación a través de su órgano jurisdiccional".¹⁸

Para Horacio D. Rosatti, "Es el derecho de la comunidad in totum o de un individuo singular a exigir el servicio de justicia en sus aspectos organizativos general e ideológico particular con referencia al Estado como monopolizar la actividad."¹⁹

¹⁸ Villalta Ramírez, Ludwin Guillermo Magno. **Principios, Derechos y Garantías Estructurales en el Proceso Penal**. Guatemala, 2008. Pág. 90

¹⁹ Rosatti, Horacio. D. **El derecho a la jurisdicción**, pág. 27



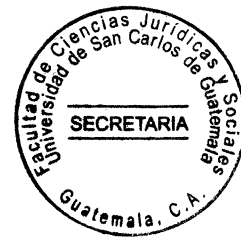
1.2.2. Derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales

Forma parte de la tutela judicial efectiva, ya que todas las personas tienen el derecho de poder acceder a un órgano jurisdiccional, es decir, tienen el derecho de acción, que es poner en movimiento un órgano jurisdiccional competente, a través de poner en conocimiento del mismo un hecho delictivo o un acontecimiento por medio del cual se considera se ha vulnerado un derecho que le asiste, hay una litis y se busca la asistencia del Estado a través de los tribunales de justicia para que a través del desarrollo del proceso pueda resolverse de una manera justa el asunto concreto.

1.2.3. Derecho a una resolución fundada en derecho

Cuando lo que se pretende es la tutela judicial efectiva a través del acceso a los órganos jurisdiccionales competentes o al Ministerio Público en todo caso, para que desarrolle la investigación, lo que se pretende es que al final de todo el procedimiento que esté establecido, haya una resolución, con la cual se dará fin a la litis y se reconocerá o se restituirá un derecho, según sea el caso.

La Ley del Organismo Judicial concretamente en su artículo 141 nos da la clasificación de las resoluciones judiciales, las cuales son:



- a) “Decretos, que son determinaciones de trámite
- b) Autos, que deciden materia que no es de simple trámite, o bien resuelven incidentes o el asunto principal antes de finalizar el trámite. Los autos deberán razonarse debidamente.
- c) Sentencias, que deciden el asunto principal después de agotados los trámites del proceso y aquellos que sin llenar estos requisitos sean designadas como tales por la ley”.

Entonces vemos, que el derecho a una resolución fundada en derecho no es solo aplicable a la resolución de sentencia, sino a todas las resoluciones que se emitan durante la sustanciación del proceso, así sean de mero trámite. En el proceso penal especialmente toda resolución debe estar motivada, es decir razonada, fundamentada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 Bis del Código Procesal Penal, el cual establece:

“11 Bis. Fundamentación. Los autos y las sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto de forma. La fundamentación expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basará la decisión, así como la indicación del valor que se le hubiere asignado a los medios de prueba. La simple relación de los documentos del proceso o la mención de los requerimientos de las partes, no reemplazarán en ningún caso a la fundamentación.



Toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho constitucional de defensa y de la acción penal”.

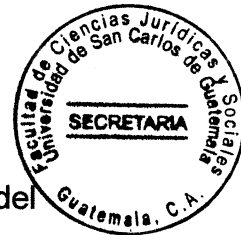
Es evidente la relevancia de fundamentar cada resolución que se vaya emitiendo en el desarrollo del proceso, pues no solo es un derecho de los sujetos procesales, sino que es una obligación del órgano jurisdiccional competente que esté conociendo fundamentar cada resolución, con lo cual también se va garantizando el debido proceso y por ende todos los derechos que le asisten al sindicado.

“La parte acusadora sea querellante o bien el Ministerio Público, tiene en materia penal el derecho constitucional a obtener una respuesta jurídicamente fundada en las diversas fases que atraviesa la acción penal a lo largo del procedimiento”.²⁰

1.2.4. Derecho a una resolución motivada

Como lo cita el Doctor en Derecho, Ludwin Villalta en su obra, Principios, Derechos y Garantías estructurales en el proceso penal, el derecho a una resolución motivada es: “Un derecho de las partes el conocer el fundamento y razones de las decisiones judiciales, respaldadas siempre con el asidero constitucional y legal. Esta obligación que tiene el juzgado de motivar su resolución garantiza a las partes de comprobar

²⁰ Córdón Moreno, Faustino, **Las garantías del Proceso Penal**, Editorial Aranzadi Navarra, 1999.



que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad. Esto constituye, un instrumento necesario para contrastar la racionalidad del juez, el de las partes y en último término a oponerse a las decisiones arbitrarias mediante el eventual control jurisdiccional a través de los recursos legalmente establecidos”.²¹

Todos los sujetos procesales involucrados en el proceso penal tienen el derecho de conocer el porqué es que el juzgador está resolviendo de una u otra manera, y a través de ello pueden ejercer control de legalidad hacia dichas resoluciones, ya que pueden fiscalizar si se han cumplido con los requisitos legales plenamente establecidos, sino han variado las formas del proceso y demás circunstancias esenciales en el desarrollo del proceso, y de ser así, cuentan con medios legales establecidos para casos concretos con los cuales pueden objetar las resoluciones jurisdiccionales, siendo estos medios legales los medios de impugnación, normalmente conocidos como recursos, con los cuales pretenden variar la forma en que fue resuelta una situación, por considerar que se han violentado derechos y que por lo tanto la resolución, le es perjudicial.

La resolución judicial no debe tener una exhaustiva relación de los hechos para motivarla, pero, sin embargo, debe concretarse a las razones tanto de hecho como de derecho por el cual falló así. En el proceso penal principalmente se debe dar una

²¹ Ob. Cit. Pág. 93

doble motivación, ya que en primer lugar se debe motivar la resolución en cuanto a los hechos que dieron origen al proceso, toda motivación fáctica sobre el hecho cometido, y en segundo lugar los hechos plenamente probados, que resulten tanto de la aportación de las pruebas como de su diligenciamiento, y con ello poder establecer fielmente la comisión de un hecho delictivo y la deducción de responsabilidades.

1.2.5. Principio de congruencia en la resolución

La resolución emitida por el juzgador debe ser coherente y tener relación no solo a la plataforma fáctica de los hechos que se han evidenciado en todo el desarrollo del proceso, sino que además deben de tener un vínculo con la pretensión de cada uno de los sujetos procesales. Esto quiere decir que el Juez no resolverá algo que no se ha probado, o bien que no se ha solicitado y sin que por ello tenga responsabilidad.

Debemos tener en cuenta que, al no respetar este principio, estamos violentado gravemente el debido proceso, y con ello, vulneramos el derecho de la tutela judicial efectiva, ya que si no hay congruencia de la resolución con los hechos controvertidos se estaría alterando de modo sustancial los términos en que fue desarrollado el proceso, y con ello estaríamos restringiéndole a las partes, el acceso

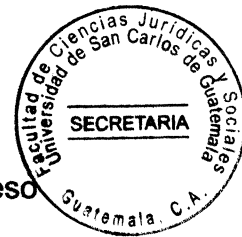


a una resolución justa y apegada a derecho, teniendo en cuenta las pretensiones de estas.

1.2.6. Principio de la doble instancia

Este principio toma en cuenta que los juzgadores a pesar de ser conocedores del derecho pueden aplicar a veces las leyes de manera errónea y con ello perjudicar a una de las partes con la resolución emitida, por lo que el principio de doble instancia es también un modo de defensa con la que cuenta el sujeto procesal, por medio del cual puede provocar que otro órgano distinto al que emitió la resolución examine lo actuado por el órgano jurisdiccional que conoció en primera instancia.

El fin supremo de este principio es que la resolución que sea objeto de revisión por un órgano distinto y superior del que la emitió, sea modificada, sustituida o en todo caso anulada para que sea emitida la que en derecho corresponde, y la cual no causará perjuicio o daño a la parte que haya promovido la doble instancia, a través de los medios de impugnación que sea los idóneos para el caso concreto y aplicable a la fase procesal correspondiente, los cuales están previamente definidos en la ley correspondiente, en el proceso penal propiamente, las impugnaciones están claramente definidas en el Código Procesal Penal.

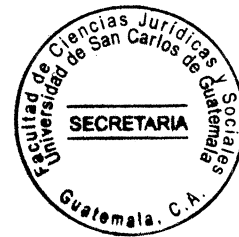


Este principio no solo se basa en un derecho de defensa y debido proceso constitucional, sino que en los derechos humanos como tal; el autor Alberto Binder en su obra Introducción al Derecho Penal cita cuatro pilares que fundamentan el control en el sistema de justicia penal, siendo estos los siguientes:

- a) “La sociedad debe controlar como sus jueces administran justicia, y esto se hace por medio de la publicidad.
- b) El sistema de justicia debe desarrollar mecanismos de auto control para permitir la plantación institucional, tema que se desarrolla con el control de la gestión judicial.
- c) Los sujetos procesales tienen interés en que la decisión judicial sea controlada.
- d) Al Estado le interesa controlar ¿cómo sus jueces aplican el derecho?”.²²

Según la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la doble instancia consiste en desencadenar un mecanismo real y serio de control del fallo, por un funcionario distinto del que lo dictó y dotado de poder para revisar el fallo anterior.

²² Ob. Cit. Pág. 274



1.2.7. Principio de la prohibición de la reformatio in peius

Este principio garantiza la tutela judicial efectiva, ya que, por medio de esta prohibición, el juez no puede reformar, es decir modificar la resolución que está conociendo, si este cambio implica perjuicio para la persona que ha sido condenada.

Este principio se da cuando el sujeto procesal al que le fue emitida una sentencia, condenatoria recurre, buscando una sentencia más favorable a sus intereses o en todo caso la anulación de dicha resolución y que se emita una nueva. La prohibición consiste en que al interponer el recurso que es procedente al caso concreto, la resolución no podrá resolverse de una forma que le sea más perjudicial que la que se está impugnando, porque de ser así le causaría un grave daño a sus derechos y con ello podríamos decir que el sujeto procesal se está quedando en un grado de indefensión ante tal situación, puesto que lo que buscaba era una resolución más favorable que la que ya antes le había emitido un órgano jurisdiccional competente, razón por la cual hizo uso de los mecanismos legales que le asisten, siendo éste concretamente el de impugnar.



1.2.8. Principio de la inmodificabilidad de la sentencia

La característica de que la sentencia no pueda modificarse, forma parte de la sentencia como tal, ya que no puede variarse el contenido de la sentencia cuando la misma ya este firme y ya se hayan agotado todos los medios recursivos que puedan modificarle, es decir, que en base a este principio, la sentencia solo puede ser objeto del recurso de aclaración, el cual en nuestra legislación no está contemplado en un proceso penal, pero en los países en los cuales si está regulado, dicho recurso no modifica el fondo de la resolución ya que tiene como objeto únicamente suplir alguna omisión en que el juzgador haya incurrido, por lo que se limita a corregir o rectificar errores materiales que contenga la sentencia.

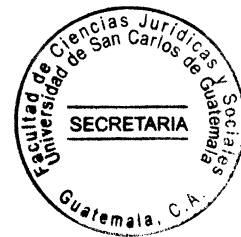
1.2.9. Principio de cosa juzgada

Este principio deja firme la resolución, es decir, la sentencia, que en un proceso penal absuelve o condena al acusado, y se configura cuando ya no hay ningún recurso que pueda interponerse en contra de esta, y que de ninguna manera haya una posibilidad de que el fallo puede ser examinado nuevamente y con ello modificado. Por lo que cierra toda posibilidad de poder iniciar un nuevo proceso contra la misma persona y por los mismos hechos, garantizando así el debido proceso, la tutela judicial efectiva y principalmente la seguridad y certeza jurídica de



que produciendo cosa juzgada la sentencia, se cierra irrevocablemente el caso en concreto en contra del sentenciado.

En varias legislaciones como en la nuestra, se tiene contemplado el recurso de revisión, que más que una mera impugnación es, un procedimiento especial que reexamina una sentencia ejecutoriada. El código procesal penal lo contempla en su artículo 453, el cual establece “la revisión para perseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, cualquiera que sea el tribunal que la haya dictado, aún en casación, solo procede a favor del condenado a cualquiera de las penas previstas para los delitos o de aquel a quien se le hubiere impuesto una medida de seguridad y corrección”.



CAPITULO II

2. Instituciones que intervienen en el proceso penal guatemalteco

Si bien el Estado garantiza la libertad, también la población debe actuar dentro del marco de legalidad, pues se debe de tomar en cuenta que esa libertad no es absoluta, debido a que la libertad de las personas termina donde empieza la de otro, por lo que no se puede invadir la esfera de derechos de los demás, debido a que esa situación ocasionaría un malestar general afectando la seguridad y la paz que todos merecemos, teniendo como consecuencia un apercibimiento o una sanción, razón por la que se han creado las instancias correspondientes, las que dentro del tema que nos ocupa resultan relevantes a las cuales se les debe prestar especial atención para prevenir y combatir que las personas sigan tomando la justicia por mano propia en Guatemala.

A continuación, se presentan las instituciones que por imperativo legal se ven involucradas en el fin del Estado de garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos a los que se ha hecho referencia.



2.1. Ministerio público

El artículo uno de la Ley Orgánica del Ministerio Público, define a esta institución de la siguiente manera:

“Artículo 1. Definición. El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”

El Ministerio Público es una institución que auxilia a la administración pública, principalmente en la administración de justicia, ya que es el ente que dirige la investigación cuando se tiene noticia de un hecho criminal y coadyuva así con la administración de justicia en el ámbito estrictamente penal.

Son funciones del Ministerio Público, según el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:



“1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.

2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.

3) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

4) Preservar el Estado de Derecho y el Respeto a los Derechos Humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

Según estas funciones puntuales que la Ley Orgánica del Ministerio Público establece, vemos la importancia y relevancia de la función del Ministerio Público, tanto en la investigación como en la coordinación con otros órganos como la Policía Nacional Civil, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Dirección General de Control de Armas y Municiones, Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, entre otros, coadyuva en la administración de justicia a través de los requerimientos hechos a los órganos jurisdiccionales competentes, ya



que es con su actuar, con las decisiones que ostenta y fundamenta que el proceso penal se inicia y culmina.

A esta institución le corresponde la investigación y persecución penal, y teniendo en cuenta que este es un trabajo muy minucioso y delicado, deberá ser ejecutado con toda la diligencia debida, ya que de las investigaciones realizadas por el Ministerio público dependerá el eficaz trabajo de los juzgadores para la aplicación de justicia a casos concretos.

Vale la pena mencionar la importancia de la actuación del Ministerio público para recabar las pruebas de manera cuidadosa, siendo necesario que como prevención los agentes fiscales le den seguimiento a todas sus investigaciones a fin de obtener los elementos necesarios que permitan esclarecer hechos ilícitos, para lograr que los responsables obtengan una sanción acorde a lo establecido en nuestra legislación. La eficiencia con la que trabajen es clave para que la justicia pueda ser lo más pronta posible ya que investigando adecuadamente todo hecho ilícito se podrá prevenir que posteriormente se den actos de linchamiento. Lamentablemente, uno de los mayores obstáculos es la gran cantidad de tiempo que lleva reunir las pruebas para que los tribunales cumplan con la parte que les corresponde y se aplique la justicia.

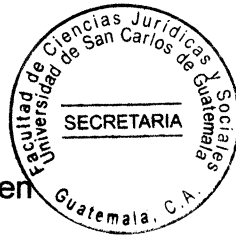


2.2. Organismo judicial

Según lo establece el artículo 51 de la Ley del Organismo Judicial, “El Organismo Judicial en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país”.

El Organismo Judicial, es uno de los tres órganos que conforman el Estado de Guatemala, el cual tiene a su cargo el poder de administrar justicia en el país y por esa función ejerce la soberanía que le es delegada por el pueblo, impartiendo justicia de conformidad a la Constitución Política de la República de Guatemala apegado al ordenamiento jurídico del país, para así regular la conducta de los habitantes.

El artículo 52 de la ley antes referida, nos señala de manera general las funciones del Organismo Judicial, y establece que para el cumplimiento de sus objetivos el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna de ningún otro organismo o autoridad exceptuando a la Constitución Política de la República y demás leyes de nuestro país. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad.

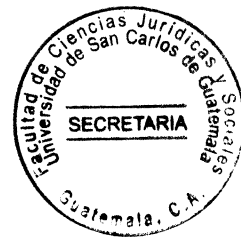


Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados, en virtud de las reglas de competencia, las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia.

Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confiere la Constitución Política de la República las leyes y los reglamentos, así como las que asignen otras leyes.

La función esencial del Organismo Judicial es la función jurisdiccional, la cual ejerce con exclusividad la Corte Suprema de Justicia, la cual también es delegada a los demás órganos jurisdiccionales en la forma que establece la ley, los cuales tienen designada la función vital en todos los procesos, especialmente por el impacto y alcance que tiene el proceso penal de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

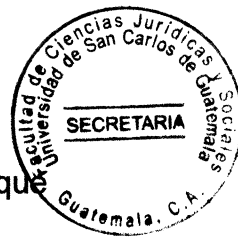
En materia penal, según el artículo 43 del Código Procesal Penal los órganos jurisdiccionales competentes son:



- 1) Los jueces de paz;
- 2) Los jueces de primera instancia;
- 3) Los jueces unipersonales de sentencia;
- 4) Los tribunales de sentencia;
- 5) Los jueces de primera instancia por procesos de mayor riesgo;
- 6) Tribunales de sentencia por procesos de mayor riesgo;
- 7) Las salas de la corte de apelaciones;
- 8) La Corte Suprema de Justicia; y,
- 9) Los jueces de ejecución.

El Organismo Judicial, siendo uno de los tres poderes del Estado tiene su base Constitucional en el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Es el encargado de impartir justicia, a través de los tribunales de justicia.

De lo antes expuesto se puede concluir, que el papel del Organismo judicial es clave, por las facultades que le otorga la ley para evitar el fenómeno de tomar justicia por propia mano en Guatemala, debido a que es el encargado de impartir justicia, de administrarla de forma pronta y de forma imparcial, atendiendo al razonamiento de los hechos y las leyes en defensa del debido proceso para preservar el orden en la sociedad.



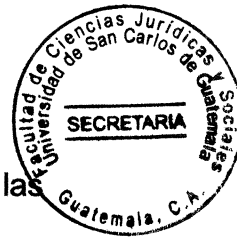
Es necesario que se fortalezca la justicia para prevenir los linchamientos, lo que contribuiría en forma más directa combatir este flagelo, el Organismo Judicial debe cumplir con los fines antes expuestos, centrar sus esfuerzos y desarrollar aún más su papel como impartidor de justicia, lograr el reconocimiento de la población, seguir una política criminal adecuada y continuar con la constante capacitación de su personal en el tratamiento del linchamiento. Ya que, si la justicia es fortalecida incorporando la problemática de tomar justicia por mano propia este se dará con menos frecuencia.

Es importante indicar que el Organismo Judicial es el único que puede intervenir en la aplicación del poder punitivo del Estado y a esta función la ciudadanía nunca debe interferir como sucede en el caso de los habitantes que pretenden hacer justicia por su propia mano.

2.3. Instituto de la defensa pública penal

El Artículo 1 de la Ley del Servicio Público de la Defensa Penal nos establece la creación de este, así:

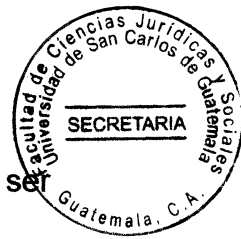
“Artículo 1. Creación. Se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a



personas de escasos recursos económicos. También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública. El Instituto gozará de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función.”

El Instituto de la Defensa Pública Penal es un organismo que interviene en la administración de justicia, ya que el Estado preveo que los sindicatos no siempre podrán contratar los servicios profesionales de un abogado particular, es por ello que con el objeto de no violentar los derechos que le asisten a los sindicatos de un hecho ilícito se creó esta entidad, para así brindar una defensa técnica penal de forma gratuita, evitando que el proceso se paralice y pueda seguir su curso de una forma eficiente.

El artículo 3 de la ley antes citada nos establece quiénes conforman el Instituto de la Defensa Pública Penal. “Artículo 3. De los Defensores Públicos. El Instituto de la Defensa Pública Penal se compone de defensores de planta y defensores de oficio, ambos considerados como defensores públicos. Los defensores de planta son los funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el Instituto. Los defensores de oficio son los abogados en ejercicio profesional privados asignados por el Instituto para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita. Todos los abogados colegiados del país forman parte del servicio público de defensa penal.”



Todos los Abogados colegiados forman parte de este instituto, y pueden ser requeridos para ejercer esa función en cualquier momento, a lo que deberán acceder y cumplir con esa obligación encomendada, actuando en pro del sindicato, para así garantizar que la administración de justicia se imparta de una manera pronta y eficiente.

El servicio público de defensa penal tiene competencia para:

1. Intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a un proceso penal, a partir de cualquier sindicación que los señale como posibles autores de un hecho ilícito o de participar en él.
2. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.
3. Intervenir, a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o, no nombrare defensor de confianza, en las formas que establece la ley.

Denota vital importancia para la administración de justicia dicho Instituto, debido a la función de asistencia que brinda a los sindicatos, ya que con su actuar influye



directamente en el desarrollo del proceso penal, debiendo velar para que todos los derechos que al sindicato le asisten le sean reconocidos y cumplidos estrictamente.

2.4. Policía nacional civil

Tiene su fundamento Constitucional en el artículo 1, el cual establece la protección de la persona y la familia. Su fin supremo es la realización del bien común. Así mismo, en el artículo 2 de la Constitución Política se establece que es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea a la policía nacional civil, reiterando lo establecido por nuestra Constitución. La policía nacional civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física y la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir los hechos ilícitos, preservando el orden y la seguridad pública. Es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina.



El Artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil, establece sus funciones, de las cuales mencionaremos las que se relacionan con el tema que se está desarrollando, dentro de estas funciones se encuentran:

- a) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- b) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.
- c) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- d) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
- e) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- f) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- g) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.

j) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.

La Policía Nacional Civil, es quien tiene la participación más directa al momento de un linchamiento, pues como fuerza de seguridad debe estar presente entre la población y reaccionar de forma inmediata ante cualquier desorden que pueda darse. Debido a que tiene facultades de investigación, la policía nacional civil deberá realizar esta función de la mejor forma posible y de la manera más cuidadosa, aprovechando el contacto directo con la población, tanto al momento de suceder un linchamiento, como después de realizado el acto. No podemos ignorar que la policía también puede colaborar con acciones preventivas para frenar los linchamientos ya que interactúa de forma directa con la población y si se da el caso de un linchamiento deberá intervenir para defender a la o a las víctimas de la turba y aprehender a los alborotadores para ponerlos a disposición de la justicia junto con el presunto responsable para así verificar el motivo por el que se pretendía agredirlo para así determinar su posible participación en la realización del hecho ilícito del que se le acusa.



CAPITULO III

3. Expresión "Justicia por mano propia", no identifica lo que verdaderamente sucede: injusticia y delito causado por una multitud

Según la consultora de la Cooperación Alemana, Luisa Leiva, las turbas toman estos hechos como «justicia», pero en realidad son delitos y tienen consecuencias legales.

Estas turbas pueden clasificarse en tres formas:

- El conato; es cuando no existen agresiones físicas, pero sí verbales y psicológicas.
- El vapulero; son golpes y agresiones físicas.
- El linchamiento que ya conllevan asesinato.

Estas acciones de vapulero o linchamiento se dan por la falta de cumplimiento de las obligaciones de las entidades del Estado encargadas de administrar justicia. Esto tiene como consecuencia que la población al no confiar en sus instituciones para resolver los problemas decide tomar la justicia por propia mano.

3.1. Definición de tomar justicia por mano propia o también llamado linchamiento

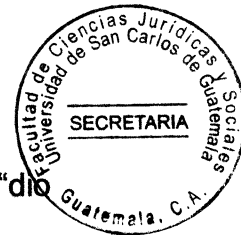
Según el diccionario de la Real Academia Española: linchar significa ejecutar sin proceso y tumultuariamente a un sospechoso o a un reo.

A su vez, Guillermo Cabanellas lo conceptualiza como: “Es la forma de ejecutar la justicia, aplicando la pena capital, sin esperar al pronunciamiento del fallo condenatorio por el tribunal competente, producida como reacción excesiva ante la comisión de un crimen”.²³

La acción de dar muerte a una persona por una turba enardecida sin proceso formal contra la víctima, constituye en quienes realizan tan salvaje proceder, un delito de homicidio y de asociación ilícita, cuando quienes lo llevan a cabo se encuentran previamente organizados para tales fines.

Del concepto anterior se debe hacer mención histórica sobre lo que al linchamiento se refiere, debido a que un juez conocido con el nombre Charles Lynch, del estado de Virginia, Estados Unidos, ordenó en 1780 la ejecución de una banda de

²³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 2006.



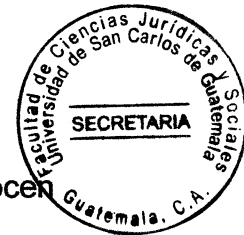
conservadores, sin dar lugar a un juicio previo, por lo que su apellido “Lynch” dio origen a la expresión “linchamiento” basado no solo en su apellido sino también por la ejecución de dicha banda de conservadores.

3.2. La Justicia por mano propia en Guatemala

En Guatemala, también se conoce el acto de tomar la justicia por mano propia como linchamiento tanto a nivel poblacional como jurídico. Es por ello que, conceptualizando la definición anterior, nos lleva a entender que el linchamiento es: Un acto de ejecución sin el cumplimiento o respeto a la ley, acto que pretende castigar y sentenciar al sospechoso sin un juicio y sin pruebas.

Así se entiende que el acto de linchamiento es una acción sin ley, sin autoridad judicial competente, con facultades comunitarias diferentes y con intención de dar muerte a una o varias personas sin importar su raza, sexo, credo y estatus social.

El linchamiento es un acto tumultuario, esto significa que es ejecutado por varias personas sin determinar sexo, raza, credo y estatus social. El diccionario es claro al mencionar que este acto se realiza entre un grupo de personas sin especificar o individualizar a las personas participantes, situación que podemos ver reflejada en los medios de comunicación al existir un caso de linchamiento.



A las personas de un barrio, colonia, pueblo o lugar donde se conocen perfectamente bien entre ellos, les es fácil identificar a individuos ajenos a la comunidad poniéndoles especial atención para saber cuáles son las intenciones y pretensiones que los llevan a inmiscuirse dentro de este grupo social. Cuando una o varias personas ajenas a la comunidad cometen o se sospecha que ellos cometieron algún acto ilícito, estas son retenidas por los habitantes del lugar quienes los rodean, interrogan, incriminan y condenan de forma arbitraria dejándose llevar por la ira y las circunstancias del momento dando como resultado la muerte de o las personas a las que se les acusa de cometer un ilícito aun sin tener certeza de los hechos, ignorando los procesos que la legislación guatemalteca ordena.

El linchamiento entonces es una acción en la que un conjunto de personas capturan a un sospechoso y lo culpan de cometer un ilícito dándole muerte sin permitir la intervención de autoridades judiciales.

Por lo anterior se preceptúa que el linchamiento afecta de forma directa a la sociedad guatemalteca, en virtud que en algunas poblaciones no toleran actos que alteren el orden social, reaccionando de forma violenta contra la integridad de la persona agravándose los hechos hasta causar la muerte o destrucción de sus bienes.

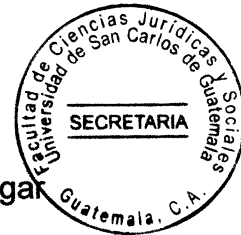
En la actualidad se habla del linchamiento como la ejecución de un sospechoso por una turba, por ejemplo: La turba capturo al ladrón y lo lincharon, ante esta acción la turba enfurecida demuestra su venganza, convencida que el sospechoso cometió el delito y es culpable aun sin tener pruebas de lo acontecido.

3.3. Justicia por mano propia un crimen difícil de perseguir

Tomar justicia por mano propia es perjudicial para la sociedad guatemalteca, en virtud que, en algunas poblaciones a consecuencia de la falta de justicia administrada por el poder judicial de nuestro país, no toleran actos que alteran el orden social, reaccionando de forma violenta en contra de la integridad de la persona, pudiendo llegar a agravarse hasta causar la muerte.

Como país plenamente establecido, con un sistema judicial en funciones y con cuerpos legales que regulan el actuar de las personas dentro de la sociedad debemos de confiar en nuestro sistema de justicia, pero ante la evidente falta de resultados se opta por hacer justicia por cuenta propia.

Los linchamientos en Guatemala suelen suceder como una manifestación social de repudio ante la criminalidad en ascenso que día a día se manifiestan de forma más reiterada en nuestro país o bien cuando los delitos son tan graves que ofenden o hieren la integridad física o mental de toda una comunidad, la cual no espera a que

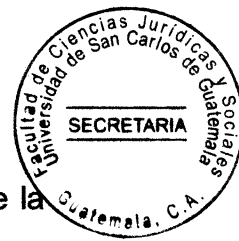


se realice el trámite respectivo que indica nuestra legislación, quedando en el lugar en donde sucede un linchamiento, una escena de crimen llena de indicios y evidencias las cuales deberán ser recolectadas para realizar una efectiva individualización y así establecer responsabilidades.

Los datos estadísticos de un estudio realizado por el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) dan cuenta que entre el año 2008 y el primer trimestre del año 2016, en Guatemala murieron alrededor de 310 personas linchadas, mientras que 1,088 resultaron heridas.

La causa del linchamiento en Guatemala está centrada en la debilidad institucional en los lugares donde no funcionan de forma adecuada la policía nacional, el Ministerio Público y el Organismo Judicial, dijo en conferencia de prensa Mario Polanco, director del GAM.

Polanco explicó que la mayoría de las víctimas de linchamientos fueron ligadas por la población a hechos de criminalidad como asaltos y robos, así como el cobro de extorsiones y la venta de drogas.



“La frustración ha llegado a niveles inalcanzables y esos niveles provocan que la población busque aplicar justicia por mano propia”, agregó el activista.

Este estudio indica que los casos de linchamiento trascienden estratos sociales y culturales, debido a que los mismos ocurren tanto en zonas rurales como en zonas urbanas, poniendo como ejemplo las universidades.

La muestra resultante del estudio reveló que el departamento de Guatemala fue el epicentro de la mayor cantidad de linchamientos durante el año 2015 con resultados de 4 personas muertas y 28 personas heridas. Siguiéndole los departamentos de Chimaltenango, Quetzaltenango, Huehuetenango, Quiché, El Progreso, Santa Rosa, Escuintla y Alta Verapaz.

Ante tal situación, es importante que tanto el investigador criminal como el forense, puedan determinar cual es la incidencia y labor de cada una de las personas participantes en un linchamiento, a efecto de individualizar a los responsables del hecho criminal a través de pruebas científicas que los vincule a tales actos ilícitos.

La importancia del eficaz y correcto manejo, protección y resguardo de la escena del crimen en los linchamientos, radica en evitar que personas que no han participado en el acto de linchamiento sean perseguidas por el poder punitivo del Estado, debido a que sino se cuenta con elementos científicos de prueba el ente



investigador se fundamentara principalmente en la prueba testimonial, razón por la cual se debe de realizar una efectiva recolección de evidencias para que sea la prueba científica la que determine la posible participación o no de los autores.

Según criterio de las autoridades referente a los linchamientos es que; por el desconocimiento del sistema de justicia y las diligencias que se llevan a cabo en los lugares de los hechos, deriva que la población tome la justicia por sus propias manos.

Ante tal señalamiento se indica que: “Los linchamientos son el resultado de la incapacidad del Estado para impartir justicia”. Siendo esto una premisa errónea debido a que no es que el Estado no pueda impartirla, esta falta de justicia es el resultado de falta de eficiencia y eficacia por la carga de trabajo que nuestro sistema posee, de lo cual se deriva la falta de acción de los órganos e instituciones que participan en la administración de justicia.

En Guatemala, los grupos o tumultos que realizan los actos de linchamientos crean conceptos que pretenden justificar el acto, como aporte se mencionan las siguientes:

- a) Así son los de la aldea
- b) Por falta de conocimiento del debido proceso
- c) Ignorancia de la gente
- d) Ignorancia de las leyes
- e) Es a raíz del conflicto armado interno
- f) No respetan a las autoridades judiciales
- g) Ya no se respetan las leyes
- h) Es porque la gente está cansada de la delincuencia
- i) Es porque "el juez los deja libres al día siguiente"

Partiendo de estos conceptos el relator especial de Las Naciones Unidas nos indica que los linchamientos se generan a partir del vacío de poder dejado por el enfrentamiento armado, la destrucción de los modelos de convivencia tradicionales, la ruptura del sistema de gobernanza y justicia indígena, así como la imposición de un modelo social militarizado.

Para los pueblos indígenas los linchamientos son un medio para hacer justicia, el cual tiene su origen en sus tradiciones y costumbres, en la actualidad a lo que los pueblos indígenas se refiere vemos que cuentan con diferentes formas de resolver los conflictos que en su comuna se produzcan siendo una de ellas la resolución del



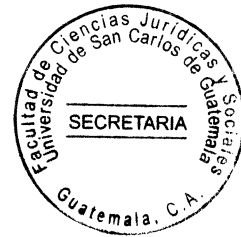
conflicto mediante la legislación maya, en virtud de que esta es reparadora y no castigadora como lo es el sistema tradicional establecido en nuestra legislación.

3.4. Elementos que influyen para tomar justicia a mano propia o linchamientos

Dentro de los elementos que influyen en los linchamientos, se puede mencionar los siguientes:

Falta de Instituciones encargadas de administrar justicia:

Una de las principales causas por las que se producen los linchamientos se debe a la falta de autoridades residentes en cada municipio del país, haciendo que existan aldeas en donde la justicia regulada en nuestra legislación sea nula, a pesar que existe la unidad de recolección de evidencias y manejo de escena del crimen del Ministerio Público, conocido por sus siglas DICRI, Dirección de Investigación Criminalística, la cual no es suficientemente capaz para atender las necesidades de todas las comunidades, aldeas, caseríos, y cantones.

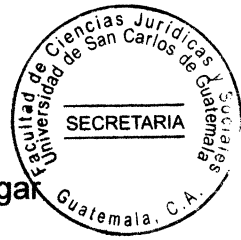


Falta de celeridad de las autoridades en su actuar:

Debido a la falta de órganos administradores de justicia en todo el territorio nacional, las autoridades no se dan abasto para cubrir cada área de su jurisdicción, haciendo que su actuar en pro de la solución de un conflicto sea de forma lenta al tener que recorrer grandes distancias. Lo cual produce que al no contar con una respuesta pronta de las autoridades la población pierda el control provocando descontentos y creando desconfianza en la posible aplicación de justicia, culminando estos eventos en un linchamiento.

Problemas de comunicación por desconocimiento de Lenguas Mayas:

Al no existir programas de capacitación y escuelas de aprendizaje de lenguas mayas el acceso a la justicia en el área rural se ve obstaculizada y en casos extremos se ve ineficiente, inoperante e ineficaz debido a que las entidades encargadas de la administración de justicia no hablan el idioma de las comunidades rurales, teniendo esto como efecto que las personas no acudan a los órganos competentes para la solución de conflictos.

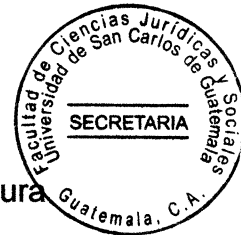


Los elementos que puede influir en los linchamientos pueden variar según el lugar donde se ejecutan los hechos, quienes ejecutan los hechos y los posibles elementos externos de los ejecutantes, debido a que si bien la finalidad es la misma (dar muerte al sospechoso de cometer un acto ilícito) no todos los linchamientos tienen las mismas características y ni los mismos procedimientos.

Ante la falta de justicia y una investigación científica adecuada, la población enardecida externa su furia buscando aplicar justicia por su propia mano, sin importar las leyes o procedimientos establecidos en nuestra legislación para la solución de los conflictos. Lo cual conlleva la violación de los derechos y garantías fundamentales de toda persona amparados en la premisa que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario en un proceso adecuado a la ley.

3.5. Justicia por mano propia y la ley guatemalteca

A través de lo desarrollado en los puntos anteriores podemos afirmar que la justicia por mano propia es una figura usada de forma regular en nuestro país, pese a ello la legislación guatemalteca específicamente el Código Penal Decreto No. 17-73, no tipifica el delito de linchamiento, lo cual genera un vacío legal ante las posibles conductas o acciones que puedan realizar un grupo de personas.



Mediante análisis doctrinario y jurídico vemos que lo que más se asemeja a la figura de un linchamiento es lo establecido en el Código Penal guatemalteco Decreto No. 17-73 en su artículo 39 el cual tipifica lo relacionado al delito de Muchedumbre

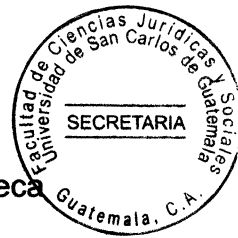
Código Penal Decreto 17-73 Artículo 39. Delito de muchedumbre. Cuando se trate de delitos cometidos por una muchedumbre, se aplicarán las disposiciones siguientes:

1º. Si la Reunión tuvo por objeto cometer determinados delitos, responderán como autores todos los que hayan participado materialmente en su ejecución, así como los que, sin haber tenido participación material, asumieren el carácter de directores.

2º. Si la reunión no tuvo por objeto cometer delitos y estos se cometieren después por impulso de la muchedumbre en tumulto, responderán como cómplices todos los que hubiere participados materialmente en la ejecución y como autores los que revistieren el carácter de instigadores, hayan tenido o no participación material e la ejecución de los hechos delictivos.

Quedan exentos de pena los demás.

Esta última exención no alcanza a la reunión en sí misma, cuando estuviere prevista como delito.



Con base en el artículo anterior podemos observar que la legislación guatemalteca específicamente el Código Penal Decreto 17-73, no hace mención de un delito de linchamiento, pero si del delito de muchedumbre, por lo que la acción de linchar trae consigo una serie de conductas y actos que si bien no se podrán tipificar como delito al no estar contemplado en ley, las personas responsables si serán sindicadas por delitos como: Asesinato, lesiones gravísimas, atentado, terrorismo, asociaciones ilícitas, portación de arma blanca, entre otras.

3.6. Efectos de tomar justicia por mano propia o linchamientos

Víctima del Linchamiento

Muerte: Es el fin principal del linchamiento, privar de su vida a una persona para así tomar justicia por mano propia y mandar un mensaje de miedo al resto de los habitantes de la comunidad.

Lesiones: Es el resultado de un linchamiento frustrado por las autoridades, el cual causa un grave daño a la integridad tanto física como psicológica de las víctimas, pudiendo dejar daños permanentes en las personas.



Autores del Linchamiento

Prisión: Las personas que resulten ser responsables del acto, tendrán una sanción consistente en la privación de su libertad, a través de la emisión de una sentencia que oscila entre los 15 a 70 años de prisión inconvertibles.

Tal es el caso de “Petrona Xol y Manuel Xol quienes fueron sentenciados por los delitos de Asesinato, allanamiento y lesiones graves, cuya sentencia fue de setenta años (70) de prisión. Dicha sentencia fue emitida por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Alta Verapaz, de fecha dos de junio del año dos mil cuatro (02/06/2004) dentro de la causa número cuatrocientos noventa y cinco guion dos mil dos (495-2002). Según el tribunal de Sentencia, fueron encontrados culpables de haber participado en linchamiento ocurrido en la Aldea Jomijix.

A raíz de los linchamientos ocurridos, las autoridades han iniciado una serie de actividades con el fin de detener los linchamientos, es por ello que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos –COPREDEH- en sus informes establecen “Desde principios de 1996, hasta los primeros cinco meses de mayo de 2015 se registraron más de 700 intentos



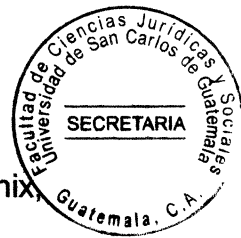
de linchamiento, de los cuales cerca de 300 concluyeron con la muerte de las víctimas.

Frente a esta realidad, el Estado de Guatemala ha desplegado diversos esfuerzos, como los realizados por el Organismo Judicial, iniciando una campaña bajo el lema: "Ama la vida, no la destruyas" buscando sensibilizar y crear conciencia en la población acerca del delito que se comete al hacer justicia por mano propia.

Esta campaña contemplo anuncios en radio y televisión, talleres para trasladar información a la población de cómo se puede apoyar a los jueces, así como la creación de redes de alerta temprana en prevención de los linchamientos.

De éstos argumentos, surge la idea que si no existen pruebas en contra de las personas sindicadas de ser responsables penalmente por el acto ilícito del que se les acusa, es porque los indicios y evidencias no son obtenidas en el tiempo, modo, y con las técnicas y métodos científicos necesarios. Ante esta debilidad resultan personas sentenciadas que alegan ser inocentes, haciendo la observancia que los medios de prueba únicamente son testimoniales.

En Alta Verapaz, se pueden mencionar varios actos de linchamientos, uno de ellos: El linchamiento del Juez de Paz del municipio de Senahu, linchamiento caso



Campur, linchamiento caso San Cristóbal Verapaz, linchamiento caso Jolomihix, linchamiento caso Raxruha y la más reciente es el linchamiento en la escuela de Tactic, Alta Verapaz.

De los casos señalados existen expedientes judiciales y personas privadas de su libertad, pero.... ¿qué pasa en los casos donde no se han documentado dichos delitos?, se menciona que las autoridades no llegan a las poblaciones, la policía únicamente cuida al pueblo o al perímetro de las zonas de la ciudad, sin prestar una atención adecuada a las zonas rurales, muchas veces los agentes no hablan el idioma de la región, provocando con esto la desconfianza de la comunidad, a tal grado que las mismas autoridades encargadas de la administración de justicia y agentes policiales son agredidos verbal y físicamente llegando al límite que incluso estaciones y vehículos policiales han sido destruidos cuando los pobladores realizan los linchamientos.

De tal manera que el acto de linchamiento en Guatemala ya es conocido por el mundo entero, debido a la existencia de casos mediáticos, principalmente en la región de Alta Verapaz, los cuales fueron dados a conocer por medio de reportajes a través de medios de comunicación tanto nacionales como internacionales, así como por páginas web donde se describen estos actos de violencia en contra de una persona debido a la falta de compromiso y respuesta de nuestro sistema de justicia la cual no responde de acuerdo a las pretensiones de la ciudadanía.



Ante la evidente falta de resultados del sistema de justicia, la credibilidad del mismo se encuentra deteriorada; pues según los habitantes de las áreas rurales estos argumentan que si se entrega a la justicia a los presuntos delincuentes solo se escuchara su declaración para después dejarlos libres sin consecuencia alguna por lo que se han optado por hacer justicia por mano propia, quedando en el lugar en donde sucede el linchamiento, una escena del crimen llena de indicios y evidencias los cuales duran ser recolectadas para la posterior individualización y participación de los responsables.

Ante tal situación, es importante desde la perspectiva del investigador criminal y forense, determinar cuál el grado de participación, incidencia y labor de cada una de las personas en una muchedumbre, con el objeto de deducir responsabilidades del hecho criminal.

Los linchamientos afectan los derechos fundamentales como el derecho a no ser privado arbitrariamente a la vida, derecho a la integridad y seguridad personal, se degrada moralmente a la víctima y afectando incluso a la comunidad, debido a que sustituye los lazos de unidad y solidaridad que permiten la convivencia social por el temor, el odio, la desconfianza y la violencia.

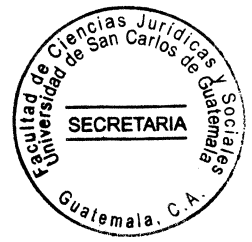


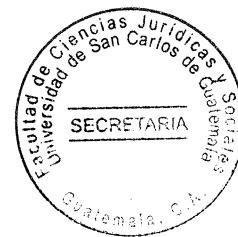
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Con base a la tesis desarrollada, la doctrina, principios de derecho y legislación aplicable a Guatemala se puede afirmar que el Estado debe garantizar a las personas la vida, la seguridad y la libertad desde el momento en que estas son concebidas, extremo que bajo ninguna circunstancia o razón puede ser violentado sin un juicio previo en el que se dicte una sentencia que dé por limitados tales derechos.

En el desarrollo de la presente investigación se observó que a pesar de que las personas tienen derechos y garantías establecidos en la Constitución guatemalteca y demás cuerpos legales, estos son violados durante un linchamiento, pudiendo llegar al extremo de privar de la vida a las personas consideradas culpables de un acto ilícito bajo el argumento de hacer justicia por mano propia.

Actualmente la legislación guatemalteca cuenta con procesos definidos para cumplir con el fin punitivo del Estado de impartir justicia, que si bien, restringen derechos, éstos siempre conservaran la dignidad e integridad de las personas. Por lo que se reitera que el hecho de hacer justicia por mano propia es una acción contraria a lo establecido por la legislación guatemalteca, constituyendo este hecho, acciones que se tipificarán como delitos, de los cuales se deberán deducir responsabilidades a las personas participantes y aplicarles las penas y sanciones competentes.





BIBLIOGRAFIA

ARAGONÉS ARAGONÉS, Rosa. **Temas Fundamentales del Proceso Penal Guatemalteco**. Cuadernos Judiciales de Guatemala No. 1. Guatemala. 2004.

BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho Procesal Penal Guatemalteco**. Primera Edición. Guatemala. 1995.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Tomo III. 24ª. Edición. Editorial Heliasta. Argentina, 1996.

CORDÓN MORENO, Faustino. **Las garantías del Proceso Penal**, Editorial Aranzadi Navarra, 1999.

FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal**, Trotta, Madrid, España. 1997.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**, Guatemala 1983

MAIER, Julio. Hammurabi. Ed. **Derecho Procesal Penal Argentino**. Buenos Aires, Argentina. 1989.

VILLALTA RAMÍREZ, Ludwin Guillermo Magno. **Principios, Derechos y Garantías Estructurales en el Proceso Penal**. Guatemala, 2008.

Ministerio Público. **Manual de técnicas para el debate**.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Código Procesal Penal, Congreso de la República, Decreto 51-92, 1992.

Código Penal, Congreso de la República, Decreto 17-73. 1973.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República, Decreto 2-89. 1989.

Ley del Organismo Ejecutivo, Congreso de la República, Decreto 114-97. 1997.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Congreso de la República Decreto 63-94, 1994.